NOTA DGAF/DUOC Nº 110/2022

Asunción, 01 de junio de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la **Nota DNNC N° 4293/2022**, en la cual nos realizan observaciones al proceso de ampliación del Contrato N° 20/2022 suscripto con la Empresa El Castillo SA en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 01/2021 "CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" con ID N°388660**, con el objeto de mencionar lo siguiente:

Observación:

1. **Considerando el plan de entrega establecido en el PBC desde julio hasta abril 2022, y teniendo en cuenta las fechas de los siguientes documentos: Dictamen – Resolución (3 de mayo de 2022), y Adenda (6 de mayo de 2022), se observa el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…".**

Respuesta:

Si bien la planificación inicial establecida en el PBC fue a partir del mes de julio de 2021 hasta el mes de abril de 2022, a esto, se debe considerar el tiempo transcurrido para la evaluación de ofertas, adjudicación y firma del contrato el cual recién fue finalizado en el mes de agosto (06/08/2021).

Por tal motivo y conforme a los indicadores de cumplimiento de contrato establecido en el PBC se ha extendido hasta el mes de mayo, esto considerando la disponibilidad de los bienes pendientes de provisión.

No obstante, el Dictamen – La Resolución y la suscripción de la Adenda se realizó dentro de los 12 meses de vigencia del contrato (06/08/21 – 06/08/22) de conformidad a lo establecido en la **Ley 2051/03 Art. 63 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.** Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, ***dentro de los doce meses posteriores a su firma***, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos", y la **Resolución N° 5695/2019Capitulo IX Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados Art. 43 "Vigencia del Contrato"**. Todos los procesos descriptos en el presente capitulo, ***deberán realizarse durante la vigencia del contrato el cual hagan referencia***".

2. **Así mismo, solicitamos que en el dictamen técnico legal se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada. Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19..**

Respuesta:

Se adjunta a la presente la ampliación del dictamen técnico legal en la cual se explica los motivos y se expone los fundamentos y justificaciones de la modificación del contrato.

Esperando que la aclaración realizada sirva para dar continuidad al proceso de referencia, me despido de usted muy atentamente.

Lic. Manuel Portillo
Director Int. UOC
SENAD

Avda. Fndo. de la Mora Nº 2998 c/ Avda. De la Victoria
Sitio Web: www.senad.gov.py
E mail: uoc@senad.gov.py
Teléf.: (+595 21) 559 248 – 554 585